

ANEXO III

LISTA DEL PERÚ¹ (Servicios Financieros)

NOTAS EXPLICATIVAS

1. La Lista del Perú a este Anexo establece:
 - (a) notas introductorias que limitan o aclaran los compromisos de Perú con respecto a las obligaciones descritas en el subpárrafo (b) y subpárrafo (c);
 - (b) en la Sección A, de conformidad con el Artículo 9.9.1 (Medidas Disconformes) del Capítulo 9 (Servicios Financieros), las medidas existentes del Perú que no están sujetas a algunas o todas las obligaciones impuestas por:
 - (i) el Artículo 9.3 (Trato Nacional);
 - (ii) el Artículo 9.4 (Trato de Nación Más Favorecida);
 - (iii) el Artículo 9.5 (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras);
 - (iv) el Artículo 9.6 (Comercio Transfronterizo); o
 - (v) el Artículo 9.8 (Altos Ejecutivo y Juntas Directivas); y
 - (c) en la Sección B, de conformidad con el Artículo 9.9.2 (Medidas Disconformes), los sectores, sub-sectores o actividades específicos para los cuales el Perú podrá mantener medidas existentes, o adoptar nuevas medidas o medidas más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:
 - (i) el Artículo 9.3 (Trato Nacional);
 - (ii) el Artículo 9.4 (Trato de Nación Más Favorecida);
 - (iii) el Artículo 9.5 (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras);
 - (iv) el Artículo 9.6 (Comercio Transfronterizo); o

¹ En caso de discrepancia o divergencia entre los textos auténticos, prevalecerá el texto en español de esta Lista.

(v) el Artículo 9.8 (Altos Ejecutivo y Juntas Directivas).

2. Cada entrada de la Sección A de la Lista establece los siguientes elementos:
 - (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se elabora la entrada;
 - (b) **Sub-sector**, cuando esté referido, se refiere al sub-sector específico para el cual se elabora la entrada;
 - (c) **Obligaciones Afectadas** especifica las obligaciones referidas en el párrafo 1(b) que, de conformidad con el Artículo 9.9.1(a) (Medidas Disconformes), no se aplican a las medidas listadas, tal como se indica en las notas introductorias la Lista del Perú;
 - (d) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene las medidas listadas;
 - (e) **Medidas** identifica las leyes, regulaciones u otras medidas para las que se elabora la entrada. Una medida citada en el elemento **Medidas**:
 - (i) significa la medida conforme haya sido modificada, continuada o renovada a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo; e
 - (ii) incluye cualquier medida subordinada que adoptada o mantenida bajo la facultad de la medida y de manera compatible con ella; y
 - (f) **Descripción**, tal como lo indica en las notas introductorias a la Lista del Perú, proporciona una descripción general no vinculante de la medida para la que se elabora la entrada.
3. Cada entrada de la Sección B de la Lista establece los siguientes elementos:
 - (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se elabora la entrada;
 - (b) **Sub-sector**, cuando esté referido, se refiere al sub-sector específico para el cual se elabora la entrada;
 - (c) **Obligaciones Afectadas** especifica las obligaciones referidas en el párrafo 1(c) que, de conformidad con el Artículo 9.9.2 (Medidas Disconformes), no se aplican a los sectores, sub-sectores o actividades listadas en la entrada;
 - (d) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene las medidas listadas;
 - (e) **Descripción** establece el alcance o la naturaleza de los sectores, sub-sectores o actividades cubiertas por la entrada a la cual aplica la reserva; y

- (f) **Medidas Existentes** identifica, para propósitos de transparencia, una lista no exhaustiva de medidas existentes que aplican a los sectores, sub-sectores o actividades cubiertas por la entrada.

4. El Perú reconoce que las medidas que se encuentran en las excepciones aplicables a este Capítulo, tales como aquéllas previstas en el Artículo 9.20 (Excepciones Incluidas por Razones Prudenciales), no requieren listarse. No obstante, el Perú podrá haber listado medidas que se encuentran en las excepciones aplicables. Para mayor certeza, el listar una medida en la Lista del Perú del Anexo III es sin perjuicio de que esa medida o cualquier otra medida adoptada o mantenida esté cubierta por alguna excepción, tales como las del Artículo 9.20 (Excepciones Incluidas por Razones Prudenciales).

NOTAS INTRODUCTORIAS

1. Los compromisos conforme al Capítulo 9 (Servicios Financieros), en el sector y sub-sectores incluidos en esta Lista, se asumen sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas en estas notas introductorias y en la siguiente Lista.
2. Para aclarar el compromiso del Perú con respecto al Artículo 9.5 (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras), las personas jurídicas que suministran servicios financieros constituidas conforme a la legislación peruana están sujetas a limitaciones no discriminatorias en forma jurídica.²
3. El Artículo 9.9.1(c) (Medidas Disconformes) no se aplicará a aquellas medidas disconformes relativas al Artículo 9.5(b) (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras).
4. En el caso de la Sección A de esta Lista, **Descripción** proporciona una descripción general no vinculante de la medida para la cual la entrada se hace.

² Por ejemplo, sociedades comerciales de responsabilidad limitada y empresas individuales de responsabilidad limitada no son formas jurídicas generalmente aceptables para instituciones financieras en el Perú. Esta nota introductoria no afecta, o de otra manera limita, la elección de un inversionista de la otra Parte entre sucursales o subsidiarias.

Sección A

III A-PERÚ-1

Sector	Servicios Financieros
Sub-sector	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas	Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno	Central
Medidas	Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias
Descripción	Una institución financiera de otra Parte que suministra servicios bancarios y que se establezca en el Perú a través de una sucursal debe asignar a su sucursal determinado capital, el cual debe estar localizado en el Perú. Adicionalmente a las medidas que el Perú pueda imponer en concordancia con el Artículo 9.20.1 (Excepciones Incluidas por Razones Prudenciales), las operaciones de la sucursal están limitadas por su capital localizado en el Perú.

III A-PERÚ-2

Sector	Servicios Financieros
Sub-sector	Seguros y servicios relacionados con los seguros
Obligaciones Afectadas	Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno	Central
Medidas	Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias
Descripción	Una institución financiera de otra Parte que suministra servicios de seguros y relacionados con los seguros y que se establezca en el Perú a través de una sucursal debe asignar a su sucursal determinado capital, el cual debe estar localizado en el Perú. Adicionalmente a las medidas que el Perú pueda imponer de manera consistente con el Artículo 9.20.1 (Excepciones Incluidas por Razones Prudenciales), las operaciones de la sucursal están limitadas por su capital localizado en el Perú.

III A-PERU-3

Sector	Servicios Financieros
Sub-sector	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas	Comercio Transfronterizo (Artículo 9.6)
Nivel de Gobierno	Central
Medidas	Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, Artículos 280, 333, 337 y Décimo Séptima Disposición Final Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, Artículos 136 y 296
Descripción	Las instituciones financieras constituidas conforme a la legislación peruana y los valores representativos de deuda en oferta pública primaria o secundaria en territorio peruano, deben ser clasificadas por empresas clasificadoras de riesgo constituidas de conformidad con la legislación del Perú. También pueden ser calificadas por otras empresas clasificadoras de riesgo, pero únicamente en adición a las empresas clasificadoras constituidas de conformidad con la legislación del Perú.

III A-PERÚ-4

Sector	Servicios Financieros
Sub-sector	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas	Trato Nacional (Artículo 9.3)
Nivel de Gobierno	Central
Medidas	Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias Ley de Creación del Banco Agropecuario, Ley N° 27603 y sus modificatorias Decreto Ley N° 18807, Ley de Creación de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) Decreto Legislativo N° 206, Ley del Sistema de Fomento y Apoyo Financiero al Desarrollo Empresarial y sus modificatorias Ley N° 25382, Derogan el Decreto Legislativo N° 725 y modifican el Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 206 Ley de Creación del Banco de la Nación, Ley N° 16000 y sus modificatorias Ley N° 28579, Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A. y sus modificatorias Ley N° 10769, Creando la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima y sus modificatorias Decreto Supremo N° 157-90-EF, Normas Funcionamiento en el País de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y sus modificatorias Decreto Supremo N° 07-94-EF, Aprueban el Estatuto del Banco de la Nación y sus modificatorias
Descripción	El Perú podrá otorgar ventajas o derechos exclusivos sin limitación alguna a una o más de las siguientes entidades financieras en tanto sean de propiedad parcial o total del Estado: <i>Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), Banco de la Nación, Banco Agropecuario, Fondo</i>

Mivivienda, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y Caja Municipal de Crédito Popular.

Ejemplos de dichas ventajas son los siguientes:³

El Banco de la Nación y el Banco Agropecuario no tienen obligación de diversificar su riesgo; y

Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito pueden rematar directamente las prendas pignoradas en casos de incumplimiento del pago de préstamos, de acuerdo a procedimientos preestablecidos.

³ Para mayor certeza, y no obstante el lugar de esta entrada dentro de la Sección A de esta Lista, las Partes entienden que la ventaja o derecho exclusivo que el Perú pueda otorgar a las entidades especificadas no están limitadas solo por los ejemplos citados.

III A-PERÚ-5

Sector	Servicios Financieros
Sub-sector	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas	Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 9.5)
Nivel de Gobierno	Central
Medidas	<p>Ley del Mercado de Valores aprobado mediante Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, Artículos 130, 167, 185, 204, 223, 259, 269, 270, 302, 324, 354 y Décimo Séptima Disposición Final</p> <p>Decreto Legislativo N° 862, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y sus modificatorias, Artículo 12</p> <p>Ley N° 26361, Ley sobre Bolsas de Productos y sus modificatorias, Artículos 2, 9 y 15</p> <p>Decreto Ley N° 22014, Empresas Administradoras de Fondos Colectivos se constituirán como Sociedades Anónimas, Artículo 1</p> <p>Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 054-97-EF, Artículo 13; y el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-EF, Artículo 18</p>
Descripción	<p>Las instituciones financieras establecidas en el Perú para suministrar servicios financieros en los Mercados de Valores o productos o servicios financieros relacionados con la administración de activos, incluyendo por administradores de fondos de pensiones, deben estar constituidas de conformidad con la legislación peruana. Por tanto, las instituciones financieras de la otra Parte establecidas en el Perú para prestar dichos servicios financieros no pueden establecerse como sucursales o agencias.</p>

III A-PERÚ-6

Sector	Servicios Financieros
Sub-sector	Todos
Obligaciones Afectadas	Comercio Transfronterizo (Artículo 9.6)
Nivel de Gobierno	Central
Medidas	Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias
Descripción	Los acreedores domiciliados en el Perú tienen derecho preferente sobre los activos de la sucursal de una institución financiera extranjera, localizados en el Perú, en caso de liquidación de dicha empresa o de su sucursal en el Perú.

Sección B

III B-PERÚ-1

Sector	Servicios Financieros
Sub-sector	Seguros y servicios relacionados con los seguros
Obligaciones Afectadas	Comercio Transfronterizo (Artículo 9.6)
Nivel de Gobierno	Central
Medidas Existentes	Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-MTC Ley N° 26790, Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-98-SA
Descripción	El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que restrinjan la adquisición de seguros obligatorios fuera del Perú, o que requieran que seguros obligatorios sean adquiridos de proveedores establecidos en el Perú, tales como el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y el Seguro Complementario de Trabajo en Riesgo. Estas restricciones no se aplicarán a ningún seguro cubierto por el Anexo 9-A (Comercio Transfronterizo).

III B-PERÚ-2

Sector	Servicios Financieros
Sub-sector	Servicios sociales
Obligaciones Afectadas	Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 9.5) Comercio Transfronterizo (Artículo 9.6)
Descripción	El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al suministro de servicios de ejecución de leyes y readaptación social, así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro y seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.